

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 24 de Julio de 1952	Nº. 167
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Novena Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1533

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una Tarifa 1534
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1535
 Apruébase un acuerdo 1539

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato 1539

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rescándese de un Contrato. 1541
 Prórrogas 1541
 Déjase sin efecto un acuerdo 1541
 Permiso 1541

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Junio de 1952 1542

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Balance al 30 de Junio de 1952 1543

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Nº 341 1544

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 1544

SECCION JUDICIAL

Remates 1546
 Títulos Supletorios 1546
 Citaciones de Procesados 1548

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche del día martes, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Sánchez R. y Román, como Primero y Segundo, Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Zelaya Morales, Montenegro, Astorga, Mairena, Pinell, Talavera, Zamora, Bustaman-

te, Morales Marengo, Castillo (Salvador), Irías, Martínez Talavera, Tablada Solís, Benoit, Navarro, Zúniga Padilla, Artiles, Paguaga (Gustavo), Espinosa Buitrago, Rojas (Felipe F.), Valle Quintero, Zurita, Munguía Novoa y Rizo Gadea.

1o. - El Presidente declara abierta la Sesión.

2o. - Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3o. - El Diputado Artiles informa que el Diputado Enriquez ha sufrido una intervención quirúrgica y que trae la comisión de excusarlo ante la Cámara por su falta de asistencia. La Mesa nombra a los Diputados Morales Marengo, Tablada Solís y Artiles para que en nombre de la Cámara visiten al compañero enfermo.

4o. - Se da lectura al dictamen que la Comisión de Gobernación emite sobre los proyectos de ley presentados por los Diputados Valle Quintero y Montenegro, separadamente, en relación con la cuestión inquilinaria. El dictamen es adverso a ambos proyectos. En contra del dictamen se pronuncian los Diputados Valle Quintero y Rojas (Felipe F.). El Diputado Montenegro observa la irregularidad de que el dictamen aparece firmado por el Diputado Zurita, quien no debía firmarlo porque cuando los proyectos de ley en cuestión fueron presentados el se encontraba ausente y en la Comisión de Gobernación lo sustituía el Diputado Morales Marengo. Pero durante la discusión del dictamen, el Diputado Montenegro retira su objeción después de que la Mesa ha considerado que existe dictamen como si únicamente lo hubieran firmado los otros dos miembros de la Comisión de Gobernación. Los Diputados Tablada Solís y Zúniga Padilla se pronuncian en favor del dictamen por ellos suscrito. El Diputado Sánchez R. expone la verdadera causa del problema inquilinario, cuál es la escasez de viviendas baratas y juzga que en ese aspecto tiene razón la Corte Suprema de Justicia al decir que estas leyes temporales no remedian el mal. Se plantea la cuestión de si aprobado el dictamen que rechaza los dos proyectos presentados, puede la Cámara tratar el asunto de inquilinato, bajo otro aspecto, en la misma legislatura. El Diputado Zúniga Pa-

dilla opina que esto es perfectamente posible dentro de la ley. El Diputado Morales Marengo expresa su opinión en contrario, pero la discusión se suspende al aprobarse, por veinticuatro votos contra tres, la moción del Diputado Castillo (Salvador) tendiente a que se interrumpa la discusión al respecto y se nombre una Comisión que trate de armonizar las opiniones que sobre la cuestión inquilinaria han emitido la Corte Suprema de Justicia, la Cámara del Senado y la de Diputados.

50.—Se da lectura al Informe que el Ministro de Educación Pública, Dr. Crisanto Sacasa, envía a la Cámara sobre el caso de los maestros de Chinandega y en relación con una manifestación pública por ellos realizada en aquella ciudad. El Diputado Munguía Novoa expone que aunque el Reglamento no permite la discusión del Informe, él no intenta discutirlo porque espera y confía en que el Ministro de Educación cumplirá lo prometido de rehabilitar dentro de poco a los maestros destituidos en Chinandega.

60.—El Presidente cita para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente

J. Jesús Sánchez R.,
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 118

El Presidente de la República, Unico. Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Nosotros Gilberto Carranza, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio, en el carácter de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de este pueblo de San Pedro de Lóvago, debidamente autorizado según el acta de la sesión celebrada por esta Corporación a las doce del día cuatro de Marzo del corriente año, y José Luis Matus, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo domicilio, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El Contratista se obliga a instalar en este pueblo el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica, por medio de un motor «Diessel» de 20 HP, que genera más de siete mil vatios.

II

El Contratista se obliga a suministrar para el servicio de alumbrado en las calles de la población y en los lugares que previa-

mente indique esta Municipalidad, un total de 1,000 vatios por hora, que podrán ser repartidos en lámparas de cuarenta y de veinticinco vatios cada una, las cuales irán colocadas sobre postes de madera de cinco varas de alto con su red de alambres debidamente asegurada, para evitar incendios o accidentes. La intensidad de esta corriente no deberá ser menor de 110 voltios y será prestada todos los días desde las seis de la tarde hasta las once de la noche.

Todos los trabajos de instalación del servicio lo mismo que los materiales necesarios son de cuenta del Contratista.

III

El Municipio pagará al Contratista por los 1,000 vatios hora suministrados y repartidos en más de 35 lámparas, la cantidad de Ciento Cincuenta Córdobas (₡ 150.00) mensuales; y en caso la Municipalidad necesite aumentar el servicio con mayor número de lámparas, el pago también se aumentará en la proporción correspondiente establecida en esta Cláusula.

IV

El Contratista suministrará al público y particulares alumbrado y fuerza, bajo la siguiente

T A R I F A :

	Mensual
Una lámpara de 25 vatios.....	₡ 4.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad.....	3.00
Una lámpara de 40 vatios.....	5.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad.....	4.00
Radios de cinco tubos o menos..	6.00
Radios de seis tubos o más.....	10.00
Servicio residencial de alumbado y artefactos eléctricos, con medidor: Minimum 10 kilovatios hora.....	10.00
Cada kilovatio hora excedente..	0.90
Otros servicios de luz o fuerza no especificados, arreglo convencional entre el cliente y el Contratista.	

V

Son de cuenta del Municipio la reposición de lámparas en calles o avenidas, que sean destruidas por el público o dañadas por el servicio.

Los desperfectos en la corriente, tanto en las calles como en las avenidas, deben ser inmediatamente corregidos por el Contratista por su propia cuenta.

Como lo expresa la Cláusula II, la intensidad del alumbrado no podrá ser menor de 110 voltios.

El Contratista podrá suministrar por más horas de la noche el servicio, sin aumento de pago para el Municipio ni para los particulares, durante los días de fiesta nacionales o locales.

VI

Son de cuenta de los particulares los materiales necesarios para el servicio que soliciten y los gastos de instalación, serán pagados por los interesados a las personas o técnicos que lleven a efecto el trabajo, bajo la vigilancia del Contratista o de la persona que lo represente.

Cada particular deberá depositar al Contratista una suma igual al valor de un mes y medio de servicio que se le preste para garantizar a éste cualquier demora o pérdida. Este depósito será devuelto una vez que el cliente deje de recibir el servicio y siempre que se encuentre solvente con el Contratista.

VII

Este contrato será por diez años a contar de la fecha de su aprobación por el Gobierno y podrá ser traspasado a otra persona o compañía con la aprobación de este Municipio y toda diferencia que surja entre el Municipio y el Contratista será dirimida por el fallo de árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de discordia los árbitros nombrarán un tercero para que éste resuelva. El fallo así dado por la mayoría no tendrá apelación.

VIII

Cuando un cliente caído en mora en el pago del servicio se le hubiere agotado el depósito a que se refiere la Cláusula VI y se negare a pagar el rezago, el Contratista podrá suspender el servicio y reanudarlo nuevamente siempre que el cliente ponga sus cuentas al día y pague además en concepto de reconexión la cantidad de Dos Córdoba.

IX

Cuando el Contratista tuviere que hacer reparaciones a su motor que requiera un término de más de tres días, dará aviso tanto al Municipio como a los particulares, quienes pagarán solamente en relación a los días prestados de servicio durante el mes.

X

Siendo el servicio de alumbrado y fuerza eléctrica de utilidad pública, el Municipio gestionará para conseguir ante las autoridades respectivas, la libre introducción de los materiales y combustibles necesarios para su mantenimiento; pero en caso que el Contratista usare para otros fines ajenos al servicio de alumbrado y fuerza los materiales y combustibles así introducidos, por el mismo hecho queda sin ningún valor el alcance y fuerza de esta cláusula.

En fe de lo cual, firmamos el presente en tres tantos de un mismo tenor, en el pueblo de San Pedro de Lóvago, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Gilberto Carranza.—J. L. Matus.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Julio de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Gregorio Jarquín Ruiz, mayor de edad, casado, albañil y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Veintitres Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavos (₡ 3,223.48), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto de las diez de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio 10, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor Jarquín R., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Jarquín R., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda

está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Gregorio Jarquín Ruiz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndosele copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiéndose dicho documento de la aplicación del impuesto de papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal Mateare, Departamento de Managua, que el señor Ernesto Araica, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Córdobas y Treinta y Tres Centavos (C\$ 1,434.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho y media de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 6, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, como puede verse del auto de las nueve de la mañana del mismo día y año y al reverso del mismo folio se proveyó el auto

en que se puso el cúmplase de ley y se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y conformidad con sustitución del poder, pide se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor Araica, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 7, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Seis Córdobas con Setenta y Tres Centavos (C\$ 306.73), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 13, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Barreto P., en escrito del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Araica, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ernesto Araica, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con el 10% de Sanidad como con el Tesoro Municipal Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, quinto de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, que el señor Aníbal Martínez, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según estado Caja que figura al folio 2, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos por el período indicado de Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos (C\$ 2,789.56), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador Manuel Enríquez, que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contador de CC. LL. como consta del auto que corre al folio 5, de las nueve de la mañana del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplate de ley y se abre el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tenga por apersonado en el presente juicio como apoderado del señor Aníbal Martínez, presentando como prueba de su legítima personería copia poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados en la presente Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia solvencia a favor de representado Sr. Martínez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando llamar a autos y dictar la correspondiente sentencia, según reverso de este mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Aníbal Martínez, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con las fondos de dicha Tesorería en lo que se refiere al período del presente juicio, séptimo de su actuación en tal cargo, librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin presentará en el Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa H. Alvarado S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Julio Rodolfo Palacios, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del veintiuno de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Un Centavos (C\$ 458.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las ocho de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, dispuso que las presentes diligencias pasaran al señor Ricardo Arévalo, para los efectos de la Tramitación Judicial, y en último auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dos de lu-

nio de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación fallo definitivo, y

Considerando:

Que en escrito del doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Julio Rodolfo Palacios, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Noventa y Un Córdobas y Sesenta y Seis Centavos (¢ 91.66) que acusa tener como existencia al uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 11, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Julio Rodolfo Palacios, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio Rodolfo Palacios, de calidades conocidas en autos, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por lo que hace al período del veintiuno de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, extendiéndole, previa solicitud, copia de esta resolución la señor J. R. Palacios, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de con-

formidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, —Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa, de esta Sala, Sr. José Rodríguez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Donaciano Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, del presente expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Córdobas con Ochenta y Nueve Centavos... (¢ 8,869.89), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio 6, y este funcionario dispuso por auto de las nueve media de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Febrero mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Donaciano Cruz, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Sesenta y Nueve Centavos (¢ 1,345.69), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil nove

cientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor inserta al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Cruz, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Eje-

cutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Donaciano Cruz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

No. 859

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo que dice:

No. 84

La Municipalidad de León, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Adicionar al Acuerdo No. 250, de tres de Mayo de 1951, aprobado por el Ejecutivo el 26 del mismo mes y año, referente al Fondo del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, el siguiente inciso:

	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
--	------------------------------	----------------	---------------

c) —Azúcar centrifugada de primera clase, cada 46 kilos o fracción			₡ 0.50
--	--	--	--------

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en el Palacio Consistorial.—León, cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—C. M. Icaza.—C. E. Toruño.—Roberto Arana Navas.—Jesús Cornelio Rojas, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Julio de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón,

Guerra, Marina y Aviación

No. CC.—739

«Nosotros, José Dolores García Martínez, Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y por otra George B. Lindh, Gerente de Tráfico y Ventas de la Pan American World Airways System, a quien en este caso representa, y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, convenimos en modificar, a partir del día de hoy, el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el Contratista el 18 de Octubre de 1948, y sus reformas de 3 de Noviembre de 1950 y 25 de Febrero del corriente año, solamente en lo que se refiere a las tarifas para el transporte aéreo de la correspondencia, según se especificará adelante, de acuerdo con lo autorizado por el Director General del Departamento de Correos de los Estados Unidos de América;

NICARAGUA a:	Tarifa	en		por kilogra-
	Postal IC	Franco AO	Oro PP	mo bruto JX
Antigua	20.30	5.10	4.25	3.40
Argentina	39.20	9.80	8.20	6.55
Bolivia	26.30	6.60	5.50	4.40
Brasil	43.00	10.75	8.95	7.20
Guayana Brt.	21.05	5.25	4.40	3.50
Chile	34.95	8.75	7.30	5.85
Colombia	8.70	2.20	1.85	1.45
Costa Rica	2.10	1.00	1.00	1.00
Cuba	8.95	2.25	1.90	1.50
República Dominicana	15.95	4.00	3.35	2.65
Ecuador	12.80	3.20	2.70	2.15
El Salvador	2.25	1.00	1.00	1.00
Guayana Francesa	25.20	6.30	5.25	4.20
Guadalupe	21.15	5.30	4.40	3.55
Guatemala	3.35	1.00	1.00	1.00
Haití	14.30	3.60	3.00	2.40
Honduras	1.50	1.00	1.00	1.00
Jamaica	11.40	2.85	2.40	1.90
Martinica	20.25	5.10	4.25	3.40
Méjico	9.95	2.50	2.10	1.65
Antillas neerlandesas	12.90	3.25	2.70	2.15
Panamá y Canal Zone	5.05	1.30	1.05	1.00
Perú	19.70	4.95	4.10	3.30
Puerto Rico e Islas Vírgenes	17.30	4.35	3.60	2.90
Surinam	22.45	5.65	4.70	3.75
Trinidad	17.50	4.40	3.65	2.95
Uruguay	40.65	10.15	8.50	6.80
Venezuela	13.70	3.45	2.85	2.30
Estados Unidos	14.00	3.50	2.95	2.35

Es entendido: a)—que, como los cobros por el manejo dentro del territorio colombiano no aparecen en la tarifa que antecede, hasta que la Administración de Correos de Colombia acepte cobrar directamente a la Administración Postal de origen, la Pan American World Airways, continuará adicionalmente cobrando nueve francos oro postal por kilogramo bruto para correo IC, y 3.40 franco oro postal por kilogramo bruto para otra clase de correo despachado a Colombia; b)—que, como también dicha tarifa no cubre el valor del servicio aéreo dentro del territorio de los EE. UU. de América, el Departamento de Correos de dicho país cobrará dos francos oro postal por kilogramo bruto por el servicio aéreo expresado; c)—que, como en la misma tarifa no aparece tampoco cotización para correo al Paraguay, éste deberá ser despachado a Río de Janeiro, para ser reexpedido por la Administración Postal del Brasil, a cuenta de la Administración Postal de origen.

Las dos partes contratantes convenimos en que, con la modificación de las tarifas atrás expresadas, se mantienen en su pleno vigor y efecto el referido contrato de 18 de Octubre de 1948 y sus reformas citadas, en todo lo que no se oponga a la presente modificación.

En fé de lo cual, firmamos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) George B. Lindh, Gerente de Tráfico-Pan American World Airways Inc.

No. 271—CC

El Ministro de la Guerra y Anexos,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 4 de Julio de mil novecientos cincuentidos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

NOTA:—Se publica nuevamente este Contrato por haber salido errado en «La Gaceta» No. 165 del 22 de Julio del corriente.

LA DIRECCION.

Hacienda y Crédito Público

No. 112

El Ministro de Estado en el Despacho
Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Rescindir a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, el Contrato de arrendamiento, celebrado por el Gobierno con el señor Manuel Batres Tercero, aprobado en Acuerdo Ejecutivo No. 113 de fecha 5 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Managua, D. N., Junio 26/52.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 3

El Ministro de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Prorrogar por un año, a partir del 1ro. de Julio corriente, los efectos Jurídicos del Contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el señor Ofilio Argüello, aprobado en Acuerdo Ejecutivo No. 21 de 7 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, emitido por dicho Ministerio, imputándose el gasto de quinientos córdobas (₡ 500.00) mensuales, al Título VII, Capítulo XV, Inciso b) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese — Managua, D. N. Julio 3/52.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 126

El Ministro de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Prorrogar por un mes más, a partir del día diecisiete de Junio en curso, el permiso concedido, con goce de sueldo, a doña Julia M. de Torres, Contadora liquidadora de Agencias Fiscales y encargada de esta cuenta, en la Sala de Contabilidad, de la Administración de Rentas de Managua. Su trabajo estará a cargo del señor Auditor y Te-

nedor de Libros de esa Oficina, sin remuneración alguna.

Comuníquese.—Managua, D. N., Junio 10/52.—(f) Raf. A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 184

El Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. 31 del 15 de Febrero de 1952.

Acuerda:

1o.—Dejar sin efecto, a partir del 31 de Mayo ppdo., por el cual se nombra al Sr. Petronio Caldera Pallais, como Colaborador en el Departamento llamado «Contraloría del Impuesto sobre ganancias Netas en el Café y Algodón», adscrito a la Dirección de Ingresos.

2o.—Nombrar a partir del primero de Junio corriente, a don Petronio Caldera Pallais, como Secretario en el Departamento llamado «Contraloría del Impuesto sobre Ganancias Netas en el Café y Algodón», adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del Sr. Francisco Canales.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo mensual de Mil Quinientos Córdobas (₡ 1,500.00) que se tomarán de la partida de «Remanentes de la Administración Pública 1951/1952».

Comuníquese, Managua, D.N., Junio 10/52.—(f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 1

El Ministro de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos.

Vista la solicitud en Telegrama que con fecha 26 de Junio ppdo. introdujo al Ministerio de Hacienda el señor Julio Centeno h.,

Acuerda:

Conceder diez días de permiso, con goce de sueldo, a partir del dos de Julio corriente, a don Julio Centeno h., Administrador de Rentas de San Carlos, en el Departamento de Río San Juan, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, a la señora Leonarda Centeno, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Managua, D.N., Julio 1/52.—(f) Raf. A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

DESPUES DEL CIERRE

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

DESPUES DEL CIERRE

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1952

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 77,118,168.54	Billetes en Circulación	₡ 80,803,246.00
Otros Fondos	83,879.78	Depósitos en Cuenta Corriente	38,469,200.80
		Otros Depósitos	48,595,274.55
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros			₡ 167,867,721.35
		Otras Cuentas del Pasivo	
Colocaciones		Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 216,148.68
Redescuentos y Descuentos	₡ 38,515,831.69	Cuentas Diversas Acreedoras	2,858,948.73
Préstamos	10,818,946.19	Bancos Extranjeros	—
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	7,553,125.00	Gobierno de Nicaragua	—
Certificados del Tesoro Nacional	20,085,588.24	Intereses por Pagar	—
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	Intereses en Suspenso	—
Otras Colocaciones	12,531.83	Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre Com. El Salvador-Nicaragua	—
			3,075,097.41
Otras Cuentas del Activo		<i>Total del Pasivo Exigible</i>	₡ 170,942,818.76
Intereses por Cobrar	₡ 100,966.79	Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas Deudoras	124,210.93	Intereses Ganados	—
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	13,574,004.46	Cambios	—
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	3,021,250.00	Comisiones	—
		Otras Utilidades	—
<i>Total del Activo Realizable</i>	16,820,432.18	Intereses Ganados en Suspenso	—
			—
Otras Cuentas del Debe		Reservas	
Gastos Generales y de Administración	—	Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos Pagados por Adelantado	₡ 583,951.67	Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	2,889,546.32
Gastos sobre compras y embarques de oro	—		
Intereses Pagados	—	TOTAL	₡ 175,832,365.08
Comisiones Pagadas	—	Cuentas de Orden Acreedoras	166,648,334.67
Servicio de Intereses	—		
		TOTAL GENERAL	₡ 342,480,699.75
TOTAL	₡ 175,832,365.08		
Cuentas de Orden Deudoras	166,648,334.67		
TOTAL GENERAL	₡ 342,480,699.75		

Managua, D. N., 7 de Julio de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
Contador.

G. TUNNERMANN L.,
Gerente General, por la Ley.

LUIS A. MOLIERI,
Gerente.

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)

(FINAL)

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1952

A C T I V O

P A S I V O

A.—FONDOS DISPONIBLES:

Encaje Legal:

Caja:

En Managua \$ 7,381.29
Agencias 21,065.59 \$ 28,446.88

Banco Nacional de Nicaragua
Dep. en el Depto de Emisión 90,827.59

Total Encaje Legal: \$ 119,274.47

B.—OTRAS DISPONIBILIDADES:

Fondo para Amortizar Cédulas \$ 6.12
Total de Otras Disponibilidades: 6.12

Total de Fondos Disponibles:

119,280.59

C.—COLOCACIONES:

Préstamos:

En Managua \$ 865,423.00
Agencias 630,682.00 \$ 1,496,105.00

Varios Deudores 41,571.23

1,537,676.23

D.—INVERSIONES:

Mobiliario \$ 27,703.76

Menos:
Reserva Depreciación Mobiliario 12,963.99

14,739.77

E.—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:

Intereses por Recibir \$ 114,680.58

Mercaderías 6,941.07

Gastos Diferidos 16,481.65

Cobros en Proceso Judicial 31,624.46

169,727.76

Total General:

\$ 1,841,424.35

CUENTAS DE ORDEN:

\$ 124,109.00

F.—EXIGIBILIDADES A LA VISTA:

Ahorros \$ 979,431.06

Sobrantes de Remate 13,294.95

Varios Acreedores 1,393.80

Total de lo Exigible a la Vista: \$ 994,119.81

G.—EXIGIBILIDADES A PLAZO:

Cédulas \$ 209,000.00

Banco Nacional de Nicaragua 30,000.00

Total de lo Exigible a Plazo: 239,000.00

H.—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

Depósitos Garantía de Empleados \$ 2,162.65

Intereses Vencidos por Pagar 193.33

Fondos para Ahorros y Pensión 19,574.53

Gastos Varios por Pagar 11,836.07

Fondos de Socorro 518.55

Reserva Compra Mobiliario 478.33

Aseguro por Pagar 5,456.15

Porcentaje para Gastos de Remate 883.45

Intereses en Suspenseo 2,214.22

Fondos para Distribución 297.72

43,615.00

I.—CAPITAL Y RESERVAS:

Capital Inicial \$ 150,000.00

Superávit 376,267.26 \$ 526,267.26

Fondo de Reserva 38,422.28

564,689.54

Total General:

\$ 1,841,424.35

CUENTAS DE ORDEN:

\$ 124,109.00

Marcelino L. Mora,
Gerente.

José A. Monterrey M.,
Contador.

Recaudación General de Aduanas

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 341

Julio 9 de 1952

Nuevos Gravámenes Adicionales sobre Licores y Tabacos

Señores

Administradores de Aduana:

1. En el Diario Oficial «La Gaceta» No. 153 del 8 de Julio de 1952 fué publicado el Decreto Legislativo No. 40 del siete de Julio de 1952, cuyo texto en lo pertinente a las Aduanas, es el siguiente:

Arto. 1o. La destilación y venta de alcohol, aguardiente y licores se grava con los impuestos adicionales siguientes:

- a)
- b)
- c) Por cada 24 onzas o fracción de licores y vinos extranjeros que se introduzcan al país, tales como whiskis, coñacs, ronnes, ginebras, vinos y sus similares, contenidos en botellas, cuñetas, barriles o cualquier otro envase, pagarán un impuesto adicional de diez centavos de córdoba (₡ 0.10).

Se exceptúan de este impuesto los licores y vinos procedentes de países de origen que de acuerdo con el Protocolo de Anney, suscrito por Nicaragua el 8 de Abril de 1950 y puesto en vigencia el uno de Agosto del mismo año, gocen del tratamiento de Nación más favorecida consignado en la Primera Parte del Acuerdo General de Tarifa Aduanera y Comercio y en la Lista No. XXIX, anexa a dicho Acuerdo, hasta donde este tratamiento se extienda.

Arto. 2o. Quedan exentos de los impuestos a que se contrae el artículo anterior los aguardientes y licores de producción nacional que se exporten cumpliendo con las regulaciones legales sobre la materia.

Arto. 3o. El consumo de tabaco de cualquier clase elaborado en el país o en el extranjero (cigarrillos, cigarros, hebras, picaduras, anduy, rape, etc.), se grava con los siguientes impuestos adicionales:

- a)
- b)
- c)
- d) Diez centavos de córdobas (₡ 0.10) por caja cajetilla de 20 cigarrillos, de cualquier clase o marca.
- e)
- f) Dos centavos de córdoba (₡ 0.02) por gramo de peso de los cigarros (puros) importados, de cualquier clase y marca; Los cigarrillos nacionales o extranjeros empacados en cajetillas de menos de 20 cigarrillos o en cajas a potes de me-

tal que contengan más de 20 cigarrillos, pagarán un impuesto proporcional al número de cigarrillos empacados, tomando por base el impuesto adicional establecido para cada cajetilla de 20 cigarrillos de igual clase y marca;

- g) Las picaduras, hebras, anduyo, rapé, etc., pagarán un centavo (₡ 0.01) de córdoba por gramo de peso si son de fabricación nacional, dos centavos de córdoba (₡ 0.02) si son importados.

Arto. 5o. La Recaudación General de Aduanas hará efectivo el cobro de los impuestos adicionales creados por esta ley que gravan productos importados, liquidando dichos impuestos en las pólizas al ser retirados éstos de las Aduanas.

Arto. 6o. La presente ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

2. Por consiguiente, ustedes procederán de conformidad.

Thomas G. Downing,
Coronel G.N.,
Recaudador Gral. de Aduanas

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y dos. Las dos y media de la tarde.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, llevada por el señor César Velásquez A., durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, siendo mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 43 y 44, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Seiscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Córdobas y Noventa y Cinco Centavos..... (₡ 636, 245.95), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando el contador Francisco Brenes G., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tales trámites hasta fallar, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en auto de las doce meridianas del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al reverso del folio 42, en cuyo frente figuran las providencias precitadas; en escrito de veinticuatro de Mayo de este año el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por perso-

nado como apoderado del cuentadante ostentando el poder a su favor que lo acredita para representarlo; en auto de las diez de la mañana del veinticuatro de Mayo recién pasado, el suscrito lo tuvo como tal, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a tal derecho la defensa en virtud de no haber ningún reparo en pie, de modo que al ser evacuado por este funcionario en escrito de veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dijo: No habiendo reparos pendientes puede Ud. dictar sentencia, citando de previo para ello. Siendo cierto lo picho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, pues todos los once reparos formulados a la propia Administración de Rentas, uno a la Agencia Fiscal de la Concepción y dos a la de Masatepe, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el mismo contador que la verificó el suscrito llamó autos en providencia de las doce meridianas del treinta de Mayo último; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito contador de glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor César Velásquez Alemán que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Masaya durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador y los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos libres y solventes con el Fisco de la República en lo tocante al presente juicio, décimo noveno de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, proveyendo de previo junto con la solicitud el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 14/7/52 — J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Junio cuatro de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya llevada por el señor César Velásquez Alemán durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo mayor

de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios sesenta y cuatro y sesenticinco, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Setecientos Diez y Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 719,500.45), inclusive los saldos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el contador Francisco Brenes G., la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y fallo, esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal glosa hasta dictar sentencia, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las once y media de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al frente del folio sesenta y tres y a continuación de las providencias antes mencionadas; en escrito fechado el diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, pero presentado hasta el veinticuatro del mes de Mayo recién pasado, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante don César Velásquez A., el que firma lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana de la misma fecha de la presentación del escrito, teniendo por personado al peticionario y mandando a correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a tal derecho el apoderado en virtud de no existir ningún reparo que desvirtuar, también se mandó tomar razón en autos del poder ostentado por el peticionario como prueba de su personería. En escrito de veintinueve de Mayo último el señor Fiscal General de Hacienda devolvió su traslado diciendo: «Como están desvanecidos los reparos, puede Ud. dictar sentencia, citando de previo para ello». Siendo cierto como dicen las partes, que no existe ningún reparo pendiente, pues todos los formulados en la glosa administrativa, fueron desvanecidos por el propio contador que la efectuó, según razonamientos firmados por él que constan en cada uno de dichos reparos, el suscrito llamó autos en providencia de las doce y media de la tarde del treinta de Mayo de este año, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente.

Falla;

Que estando correcta, mediante las rectificaciones efectuadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor César Velázquez Aleman, de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Masaya durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario si lo tuviere y los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, décimo octavo de su actuación. Líbrese copia de la presente sentencia para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud y presentación del papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese. publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—y sesentínco—Vale.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 14-7-52—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL**REMATES****Nº 1940**

Diez la mañana del veintiseis corriente, subastáse esta oficina, siguientes bienes: a) Casa y solar en Tauquil, jurisdicción Jalapa, linda: norte, serranía; sur y occidente, sitio Corozo; oriente, Silvestre Vanegas; b) Lote de tres manzanas, cultivada media con caña de azúcar, siempre en Tauquil, linda: norte, montaña inculta; sur, monte inculto; oriente y occidente, serranía; c) Tres vacas paridas, nueve vacas horras y seis terneros de dos años arriba.

Base ejecución: Dos mil doscientos sesenta córdobas.

Ejecuta: Adán Borja contra Leonidas Amador. Oyense posturas.

Juzgado Único de Distrito.—Ocotul, Julio diecisiete de mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srio. 1868 3 3

Nº 1958

Once mañana treinta Julio corriente, remataráse tercera parte finca rústica, lindante: oriente, justa Vivas camino; poniente, Telefora Vivas; norte, Ignacio Díaz; sur, Luis Felipe Guillén.

Avalúo seis mil quinientos córdobas.

Se vende utilidad necesidad pertenece Jenny Calero.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Julio mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srio. 1889 3 1

TITULOS SUPLETORIOS**Nº 1737**

Sebastián Pineda, solicita título supletorio lote de terreno de cuarenta manzanas extensión, situado La Brehera, esta jurisdicción, en terreno común este pueblo, empastado con zacate guinea, jaragua, Melina y naturales, conteniendo casa de habitación de ocho varas de largo por cinco de ancho, parada sobre horrones, cubriendo el techo con teja de barro forrada con tabla, con tres corredores de tres varas de ancho cada uno, y acotada con cercos de alambre de púas, madera, y naturales, bajo estos linderos: oriente, propiedad de Laureano Jar-

quín; occidente, propiedad de Domingo Castelblanco; norte, propiedad de Laureano Jarquín, y sur, camino real que conduce de este pueblo a Yalf y propiedad de José Blandón.

Intervinieron Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Valorada ciento sesenta córdobas.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ubeda O.—Roberto Blandón, Srio. 1701 3 3

Nº 1753

Emilio Rivera Moreno presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica, jurisdicción Moyogalpa, estos linderos: oriente, Francisco Alberto Saballos; poniente, Pedro Navas; norte, Pedro Navas; y sur, Rafael Rodríguez.

Quien se crea con derecho puede oponerse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Rivas, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 1722 3 3

Nº 1762

Los señores Eduardo Alfonso y Luis Felipe Alvarado, solicita título supletorio solar ubicado esta villa, que mide por oriente y occidente veinte varas y por el norte y sur, treinta y cinco varas y linda: oriente, Medardo Miranda y Carlos Goni, calle en medio; occidente, con Ignacio Quintanilla; norte, con Asociación Evangélica; y sur, con Cándida Mayo. Es terreno propio, no es ejidal y con conocimiento del Síndico Municipal.

Quien quiera oponerse término de ley.

Juzgado Local. Tipitapa, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio. 1723 3 3

Nº 1744

Jacobo Centeno, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, casa cañón, parada en horrones, paredes encercada, mi de seis varas largo, cinco ancho, teja madera, cinco manzanas cafetal tres mil palos cosecheros, resto en crianza, una manzana guineos, dos manzanas potrero con zacate guineo, lmitados: oriente, propiedad de Julio Roque; occidente, propiedad de Natividad Tinoco; norte, propiedad de Rodrigo Siles; sur, propiedad de Natividad Tinoco.

Valorada doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quien se crea con derecho preséntese legalmente

Dado en el Juzgado Local del pueblo de Quilalf a las diez de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Coronado Maradiga—Testado—dador en—el—no valen.—F. Herrera, Srio. 1708 3 3

Nº 1738

Laureano Jarquín, solicita título supletorio, lote de terreno de cien manzanas de extensión, situado La Brehera, de esta jurisdicción, en terreno común este pueblo, cultivado con café, guineos, caña de azúcar y potrero, cercado con cercos de alambre de púas, madera y naturales, bajo estos linderos: oriente, propiedades de Juan Lanza y Dolores Ubeda; occidente, propiedad de Domingo Castelblanco y Sebastián Pineda; norte, propiedades de Juan Lanzas y del comerciante Laureano Jarquín; y sur, propiedad de José Blandón.

Intervinieron Síndico Municipal y Representante del Fisco, (aquí Agente Fiscal).

Valórala, ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda mejor derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael Norte, a los diez días del mes de Junio de mil

novcientos cincuenta y dos.—Juan Ubeda O., Juez Local.—Rigoberto Blandón, Srio.

1702 3 3

Nº 1742

Juana Olimpia Sanabria, solicita título supletorio casa y solar, Jalapa con siguientes linderos: norte, mediando calle, casa Roberto Andara; sur, casa Joaquín Paguaga; oriente, solar vacante Gobierno Nicaragua, mediando calle; occidente, casa y solar Francisco Córdoba.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Quien crease derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Junio mil novecientos cincuentidos.—J. A. Marín, Srio.

1707 3 3

Nº 1761

Socorro de Salgado, en unión de sus menores hijos: Silvia, Carmen, Alicia, Socorro, Esperanza, Janet, todos de apellido Salgado, se han presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica que es una manzana, contiene casa, chagüite y yucal, linderos: oriente, Arnulfo Cano; poniente, Rosenda Ramírez, camino de por medio; norte, Desiderio Guzmán; sur, Santos Zúñiga, callejón de por medio. Lo hubo por Dolores Santana. Vale Ciento Cincuenta Córdoba.

Opóngase-legalmente.

Juzgado Local. Tola 23 de Junio 1952.—Marciano Obregón, Juez Local.

1726 3 3

Nº 1634

Jacobo Martínez González, solicita título supletorio lote terreno siete manzanas extensión, ubicado villa Momotombo, jurisdicción Paz Central, de este departamento, lindante: oriente, encajonada en medio, Mariano Vargas; poniente, encajonada en medio, hacienda El Diamante; norte, Santos Vanegas; y sur, Cornelio Morán. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E. Srio.

1584 3 3

Nº 1696

Casimira Valdez, solicita título supletorio casa mediagua y solar ubicado Cantón Calvario, esta ciudad, midiendo el solar treinta y tres varas una tercia en cuadro, lindante: oriente, predio de Pedro Rivera; occidente, predio de Juan Rodríguez, mediando calle; norte, predio de Sixto Moreno; y sur, solar de Elia González.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1650 3 3

Nº 1635

Manuel Niño Salgado, solicita título supletorio huerta dieciocho manzanas extensión, terreno propio ubicado en La Milpita, Tolapa, esta jurisdicción departamental, lindante: oriente, propiedad Julián Padilla; poniente, José Dolores Carrillo, mediando camino, José Ramón Ruiz; norte, Julián Padilla; sur, camino en medio, José Ramón Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León doce Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio.

1583 3 3

Nº 1694

Isabel Irías viuda de Midence, mayor edad, viuda oficios domésticos, domicilio Pueblo Nuevo, presentose este despacho, solicitando título supletorio predio rústico, denominado La Granja, ubicado terreno ejidal, jurisdicción Pueblo Nuevo, vein-

ticinco manzanas extensión, cercado alambre, pihuela, madera, contiene pasto artificial, guineos, cafetos, lindante: oriente, camino al río y potrero Santiago Rodríguez; occidente, predio Esmeralda Irías; norte, camino real, cementerio, predio Juan Pablo González; sur, Río Grande y predio de la solicitante. Estímalo quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Estelí diez mañana diez y seis Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Conforme.—Lineado—domicilio Pueblo Nuevo—alambre—vale.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

1655 3 3

Nº 1662

Martina Casanova Jimenez, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio terreno urbano cuarenta y cinco varas oriente a poniente; cincuenta y una varas tres cuartas norte a sur; edificación casa tejas sobre horcones. Linderos: oriente, Manuel Ordóñez; poniente, Isabel Guevara, hoy sus herederos; norte, Ramón Canda; sur, Mercedes Gutiérrez Alvarado, calle en medio. Valorado ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho denuncie o preséntese será oído término ley.

Buenos Aires, catorce Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Isidro R. Baltodano.—F. Flores M., Srio.

1631 3 3

Nº 1653

Ruperto Rojas, solicita título supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio de Subtiava de esta ciudad, incluyendo casa de cañón, mide once varas y pulgadas de frente por cuarenta y siete de fondo, lindante: oriente, predio de Ruperto Rojas; poniente, Julio César Díaz; norte, Alfredo Duarte; y sur, calle en medio, herederos de Simodosea Zapata. Adquiridos de Matilde Rodríguez.

Quien tenga derecho a oponerse hágalo dentro del término legal.

Juzgado Local Civil. León, dieciseis de Junio de mil novecientos cincuentidos.—José Ernesto Bendaña.—M. Ignacio Pérez O., Srio.

1616 3 3

Nº 1807

Juana Luna, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, media manzana cabida, terreno propio, limitada: oriente y sur, María García; poniente, Silvestre Pérez; y norte, Francisco Gutiérrez.

Vale cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, dos Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Roberto Vasquez.—S. Campos y O., Srio.

1766 3 2

Nº 1806

Juan Ortiz Hernández, solicita título supletorio dos fincas rústicas, esta jurisdicción, terreno propio la primera, de cincuenta y ocho varas largo, por treinta ancho, limitada: oriente, Juliana Hernández; poniente y sur, Tiburcio Ortiz; y norte, Antonio Hernández; y la segunda, de veinticinco varas en cuadro, limitada: oriente, Juliana Hernández; poniente, Natalia Hernández; norte, Mercedes Manzanarez, Frutos Hernández; y sur, Dionicia Sevilla. Valor no excede de doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, dos de Julio, mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vasquez.—S. Campos y U., Srio.

1765 3 2

Nº 1808

María Jesús Tellez de Rois, solicita título supletorio predio rústico situado jurisdicción El Viejo, terreno propio, lindante: oriente, Abelino Olivas;

poniente, camino en medio Gregorio Pineda; norte, Eduardo López Robelo; sur, Filadelfo Pineda. Opónganse.

Juzgado Distrito Civil por Ministerio la ley. Chinandega, cuatro Julio mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 1767 3 2

No 1458

Teófilo Gonzalez Palacios, solicita título supletorio solar en Santa Teresa, treinta varas en cuadro; oriente, calle; poniente, Ana Baltodano de Ouadamuz; norte, Carlos Arturo Baltodano; sur, calle.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado del Distrito. Jinotepe, siete Julio mil novecientos cincuenta y dos.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 1780 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 1888

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Lorenzo López Zeledón y Francisco Zeledón López ambos mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por los delitos de lesiones ejecutadas en las personas de Fermín López Chavarría y Macario López Chavarría, ambos mayores de edad, casados, agricultores y de este mismo domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuviesen presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados ya los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—J. I. Rivera.—E. R. Zelaya, Srío. 238 1

No 1846

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Jesús Cerda y Diego Cortés, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en las personas de Julia y Eulalia Martínez, Irma y Angela Morales, todas de oficios domésticos y Luis y Manuel Pérez y Ceferino Araya, todos agricultores del domicilio de Santa Teresa, y mayores de edad, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio sino concurren.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotepe a los siete del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Solórzano Gómez.—J. Salmerón, Srío. 229 1

No 1875

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Rigoberto Chávez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Santiago Espinoza, quien fue de las mismas generales del procesado, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días de Julio de mil novecientos

cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 234 1

No 1886

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gilberto Paiz, del domicilio de Nagarote y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Miguel Ángel Díaz, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Nagarote, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 235 1

No 1877

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Julio Beteta, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Moises Mejía, quien fue de veinte y tres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio del puerto y ciudad de Corinto, y por falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y surtirle en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviera presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal Chinandega a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío. 236 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . ₡ 6.00

Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . ₡ 11.00

Por mes ₡ 2.00 Por año ₡ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.